



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/157  
7 de marzo de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 172 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/634)]

48/157. Protección de los niños afectados por los  
conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en virtud de la cual aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 1/ y en los Protocolos Adicionales de 1977 2/, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño 3/ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 3/, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

---

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

2/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

3/ A/45/625, anexo.

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 11 al 29 de enero de 1993 4/, y en particular su recomendación a la Asamblea General de que el Secretario General haga un estudio sobre los medios de aumentar la protección de los niños de los efectos adversos de los conflictos armados,

Tomando nota también de la resolución 1993/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993 5/,

Consciente del sólido apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la realización del estudio propuesto por el Secretario General, como se señala en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena 6/,

Profundamente preocupada por el desolador empeoramiento de la situación de los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados, y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas concertadas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan una protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es necesario que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor llevada a cabo en esta esfera por los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

1. Expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que se encuentran los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados;
2. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;
3. Insta a todos los Estados Miembros a que sigan tratando de lograr un mejoramiento global de la situación de los niños afectados por los conflictos armados tomando medidas apropiadas y concretas;

---

4/ CRC/C/16.

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

6/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

4. Pide a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperen a fin de lograr que se tomen medidas más eficaces para resolver el problema de los niños afectados por los conflictos armados;

5. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas que se hayan tomado de conformidad con los párrafos 3 y 4 supra para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados;

6. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones 4/ y de las recomendaciones que figuran en él en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

7. Pide al Secretario General que nombre a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños, entre otras cosas, del uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas anti-personal, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, especialmente con medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

8. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio pedido en el párrafo 7 supra;

9. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

10. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados".